



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Demanda Ppal:</b>	<b>Ejecutivo Hipotecario</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BBVA Colombia</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Edilberto Vanegas Holguín</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2018-00177-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>ordena seguir adelante con ejecución demanda acumulada</b>

Visto que el demandado guardó silencio de la ejecución acumulada librada mediante auto del 26 de abril de 2022 (doc. 32) del expediente digital y que se surtió en silencio el traslado que tenían los acreedores con créditos contra el deudor (doc.63), se dispone continuar con la ejecución acumulada, haciendo los demás ordenamientos de ley.

De acuerdo con lo anterior, procede este despacho a estudiar la viabilidad o no de ordenar la ejecución en el presente trámite.

### ANTECEDENTES

Mediante auto del 26 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago por el pagaré No. 0679600283457, ejecución que se acumuló a la principal siendo el mismo acreedor. Conforme a lo señalado en el numeral 1°. Del art. 463 del CGP. La notificación al demandado de dicho mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2022 se surtió por estados, guardando silencio el demandado. Por tanto hay lugar a continuar con la ejecución con relación a esta ejecución, por cuanto ya tenía sentencia la demanda principal (c-1 pág. 189).

Se comunicó la existencia de la presente ejecución a la Unidad Administrativa Especial -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se surtió el emplazamiento de los acreedores que tuviera créditos contra el deudor, sin que ninguna persona se hubiere presentado. (doc. 56-63)

Los inmuebles hipotecados se encuentran embargados, de los cuales se encuentran secuestrados y avaluados los de matrícula inmobiliaria No. 280-119540; 280-119504 y 280-119505, sobre dichos inmuebles la parte interesada ya solicitó fecha de remate, petición que se tramitará una vez se encuentre en firme esta providencia y se presente liquidación de crédito conjunta para determinar el valor del total de las acreencias. Como se cumplen los requisitos legales contenidos en el art. 463 y ss del CGP, se procederá a continuar con la ejecución.

### **PROBLEMA JURÍDICO**

¿Es procedente ordenar la ejecución en el presente asunto, pese al silencio de la parte ejecutada durante el término de traslado de la demanda?

### **CONSIDERACIONES**

Comoquiera que la parte ejecutada no atendió la orden judicial de pago ni propuso excepciones de mérito durante el término de traslado otorgado que pudieran desvirtuar la pretensión, este despacho con fundamento en el artículo 468 #3 en armonía con el 440 inciso 2 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

La referida normatividad establece: “...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*”

En el caso que nos ocupa, se surtió la notificación por estados del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 26 de abril de 2022(art. 463 CGP), corriendo el traslado en silencio.

En al anterior contexto fáctico y jurídico, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q)

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENA seguir adelante la ejecución contra Edilberto Vanegas Holguín c.c. 7.536.256, según las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2022(doc.032)

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá realizar la liquidación del crédito con la especificación del capital e intereses hasta la fecha de su presentación. Dicha liquidación se deberá realizar en forma conjunta la principal y la acumulada

**TERCERO:** Ordena el remate de los bienes embargados, previo su secuestro y avalúo para el pago de la demanda principal y la acumulada.

**CUARTO:** Con fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, se fijan agencias en derecho en la suma de \$ 6.162.398 M/cte.

**QUINTO:** Por Secretaría, liquídense las costas en forma conjunta, teniendo en cuenta que en la demanda principal ya se tiene aprobación de costas, se hará en forma adicional incluyendo esta demanda acumulada. Lo anterior, conforme al numeral 1 del artículo 366 en armonía con el art. 463#5 literal c) del Código General del Proceso y, súrtase el traslado de la liquidación que presenten las partes, en la forma señalada artículo 446 numeral 2 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** El Ejecutado pagará las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c646161f28119db57224e1ee0d66675f47ea504aaf9a7d338558a0be853baf**

Documento generado en 13/02/2024 07:47:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**